



# Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11 -2010-MSS  
Santiago de Surco,

07 ABR 2010

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO:

**VISTO:** El Memorandum N° 022-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1172-2009-SGF-GTSC-MSS, de la Subgerencia de Fiscalización, el Memorandum N° 531-2009-GSP-MSS de la Gerencia de Sistemas y Procesos, el Informe N° 15-2010-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la aprobación del Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 236° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, la autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 146° de la citada Ley, debiendo estas medidas que se adopten ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto y el cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensarán, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta, condición que se encuentra contenida en la propuesta de Reglamento;

Que, con Ordenanza N° 334-MS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07.07.2009, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el cual se adecúa el procedimiento administrativo sancionador, efectuando mejoras y cubriendo vacíos legales a efectos de garantizar que el mismo se desarrolle conforme a la Constitución, a la Ley y a las normas del debido procedimiento;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza acotada dispone que “La Subgerencia de Fiscalización queda encargada de elaborar el Reglamento para la Aplicación del Criterio de Gradualidad para la Imposición de Multas Administrativas, así como el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada...”;

Que, en el Capítulo IV numeral 22.2) del Artículo 22° de la acotada Ordenanza se disponen las Medidas Complementarias que están descritas en quince literales, siendo que el Capítulo VI Artículo 30° se establece que dependiendo de la naturaleza de la infracción las medidas complementarias podrán ser de ejecución anticipada o de ejecución posterior;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, hecho que ha sido cumplido por esta Municipalidad conforme se desprende de lo señalado por la Gerencia de Sistemas y Procesos en el Memorandum N° 531-2009-GSP-MSS, no habiéndose recibido comentario alguno sobre dicha propuesta, conforme lo indica la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo en el Memorandum N° 2535-2009-SGTDA-SG-MSS;





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N°

11 -2010-MSS

Que, con Informe N° 15-2010-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la propuesta normativa mediante la cual se aprueba la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada; señalando que debe ser aprobado vía Decreto de Alcaldía y que debe ser publicado en la misma fecha que se publique el Reglamento para la Aplicación del Criterio de Gradualidad para la Imposición de Multas Administrativas;

Estando al Informe N° 15-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada de la Municipalidad de Santiago de Surco, el mismo que consta de 04 capítulos y 27 artículos y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar los Formatos de Precinto de Seguridad para la Medida Complementaria de Inmovilización (Anexo A), Informe Técnico de evaluación de Bienes Percibibles Retenidos (Anexo B), Cartel de Clausura (Anexo C), Cartel de Paralización (Anexo D) y Constancia de Visita (Anexo E), que forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía será de aplicación, en cuanto sea compatible, para la adopción provisional de las medidas complementarias de ejecución posterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Secretaría General, a la Gerencia de Tránsito y de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Sistemas y Procesos y a la Subgerencia de Fiscalización.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



Municipalidad de Santiago de Surco  
*[Firma]*  
PEBRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
*[Firma]*  
JUAN MANUEL DEL MAR ESTRAMADDO  
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram.





## Municipalidad de Santiago de Surco

### REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCION ANTICIPADA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

##### ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.-

El presente reglamento tiene por objetivo normar el procedimiento a seguir para aplicar provisionalmente las medidas complementarias cuando éstas sean de ejecución anticipada, estando a lo establecido en los Artículos 22º numeral 2.2) y 30º numeral 3.1) de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.



##### ARTÍCULO 2º.- ORGANO EJECUTOR.-

Es considerado como órgano ejecutor para la aplicación provisional de las medidas complementarias de ejecución anticipada al Órgano de Fiscalización al que se hace referencia en el numeral 4.1) del artículo 4º de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

##### ARTÍCULO 3º.- PROCEDENCIA.-

Conforme a lo establecido en el Artículo 30º numeral 3.1) del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad, la aplicación provisional de las medidas complementarias podrá ser de ejecución anticipada, las mismas que se dispondrán una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora.



Las medidas complementarias de ejecución anticipada caducarán de pleno derecho cuando se emite la Resolución Subgerencial de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

#### CAPITULO II

#### PROCEDIMIENTO

##### ARTÍCULO 4º.- SOBRE LAS ACTAS

El Órgano de Fiscalización, al disponer la aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada, procederá a elaborar el Acta correspondiente.

El Acta de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada, cuyo formato se encuentra aprobado en el Anexo A que forma parte de la Ordenanza N° 334-MSS, estará debidamente enumerada y se llenarán por triplicado, siendo una copia para el infractor, una para el control del órgano de fiscalización y otra para ser anexada a los actuados administrativos.

##### ARTÍCULO 5º.- NOTIFICACION DE LAS ACTAS.-

Las Actas de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada se notificarán con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20º al 22º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.





## Municipalidad de Santiago de Surco

### ARTÍCULO 6º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE EJECUCION ANTICIPADA.-

El Acta de aplicación provisional de medida complementaria de ejecución anticipada deberá contener los siguientes datos:

- Número del Acta.
- Día y hora en que se ejecuta la medida.
- Órgano que ejecuta la medida.
- Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
- Hecho que configura la infracción.
- Firma, nombre y apellidos e identificación del inspector o policía municipal perteneciente al Órgano de Fiscalización, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia.
- Firma del infractor o de la persona que recibe el Acta o sello de recepción de ser el caso.

### ARTÍCULO 7º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Para la aplicación provisional de las medidas complementarias de ejecución anticipada, de ser necesario, se solicitará el apoyo de otras dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de Santiago de Surco, las mismas que estarán obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al Órgano de Fiscalización, según lo señalado en el Artículo 5º de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

Asimismo, podrá solicitarse el auxilio de la Policía Nacional del Perú, si el caso así lo amerita.

### ARTÍCULO 8º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA.-

Verificada la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización procederá a disponer inmediatamente la aplicación provisional de la medida complementaria de ejecución anticipada, según los supuestos señalados en el Artículo 22º numeral 22.2) de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en día y hora hábiles o inhábiles.

En la ejecución de la medida podrá emplearse cualquier medio idóneo que permita la ejecución inmediata de las mismas, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

### ARTÍCULO 9º.- MEDIOS DE PRUEBA.-

El Órgano de Fiscalización podrá hacer uso de los medios de prueba que crea convenientes, tales como fotografías, videos, grabaciones, entre otros, para demostrar fehacientemente la comisión de la conducta infractora, sin que la ausencia de estos medios de prueba invalide la fiscalización.

De igual forma, estos medios de prueba podrán ser utilizados al momento de efectuar la Destrucción de los bienes decomisados y bienes retenidos que se encuentren en estado de descomposición.



## Municipalidad de Santiago de Surco

### ARTÍCULO 10º.- MEDIOS PARA HACER DE CONOCIMIENTO LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.-

A efectos de poner en conocimiento de la colectividad y la opinión pública el incumplimiento de las normas vigentes así como la carencia de la autorización correspondiente, el Órgano de Fiscalización podrá hacer uso de los medios que crea conveniente, tales como colocación de carteles en vía pública, banderolas, entre otros.

### ARTÍCULO 11º.- DEL PERSONAL MUNICIPAL FISCALIZADOR Y FORMAS DE INSPECCIÓN.-

Las acciones de fiscalización y control de las normas municipales las desarrollarán el personal municipal perteneciente al Órgano de Fiscalización, quienes son designados para llevar a cabo acciones de fiscalización, control, detección y constatación de infracciones así como la adopción de medidas complementarias de ejecución anticipada, quienes tienen la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial al momento de sus intervenciones.

Las inspecciones que realice el personal municipal a efectos de constatar la comisión de una conducta infractora deberá ser realizada en presencia del administrado infractor. Asimismo, será válida también la inspección que se realice en ausencia del mismo o de manera externa, para lo cual se elaborará la Constancia de Visita, según formato que es parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, y que será llenado por triplicado, siendo una copia para el infractor, una para el control del órgano de fiscalización y otra para ser anexada a los actuados administrativos.

Estas formas de inspección también serán utilizadas para realización de actuaciones preliminares.

### ARTÍCULO 12º.- DE LA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.-

En el caso que el Órgano de Fiscalización compruebe que el infractor, pese a la aplicación de una medida complementaria, incumple con acatar la misma; previa evaluación, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

### ARTÍCULO 13º.- DEFINICIÓN DE BIENES PERECIBLES.-

Entiéndase por bienes perecibles a aquellos de poca duración, es decir, que por el transcurso del tiempo pierden utilidad o valor.

## CAPITULO III

### DEL DESARROLLO DE LAS MEDIDAS

### ARTÍCULO 14º.- DECOMISO.-

Esta medida será adoptada sobre bienes perecibles y no perecibles, siempre que éstos se encuentran adulterados, falsificados o en estado de descomposición o que constituyan peligro contra la vida o la salud y aquellos artículos cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley.

Los bienes no perecibles decomisados cuya disposición final sea de competencia de otras Dependencias de la Administración Pública serán remitidos una vez culminada la diligencia, detallando las características y cantidad de los mismos.





## Municipalidad de Santiago de Surco

### ARTÍCULO 15°.- INMOVILIZACIÓN.-

Una vez dispuesta la aplicación de esta medida, se procederá a colocar, sobre los bienes materia de inmovilización, el rotulado y el precinto de seguridad correspondientes que señalen la calidad de "Producto Inmovilizado".

En caso de proceder a la inmovilización de productos que se expendan por lotes, deberá señalarse en el Acta la cantidad, características y el número de lote al cual pertenecen los productos inmovilizados.

Los productos inmovilizados permanecerán con dicha condición hasta el resultado del análisis correspondiente, siendo que en el caso de comprobarse que no es apto para el consumo humano se procederá inmediatamente al decomiso y posterior destrucción de los mismos; y, en caso de demostrarse su aptitud se levantará la medida permitiéndose nuevamente su comercialización.

### ARTÍCULO 16°.- RETENCIÓN.-

Los bienes materia de retención permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (05) días calendario, para casos de bienes perecibles, y treinta (30) días calendario, de tratarse de bienes no perecibles.

El cómputo de los plazos antes señalados se contabilizará a partir de la elaboración del Acta correspondiente.

En el caso de bienes perecibles, transcurrido los cinco (05) días calendarios y se haya producido la descomposición de los mismos, se procederá a la destrucción, previa elaboración del Informe Técnico correspondiente elaborado por el Órgano de Fiscalización; asimismo, la disposición final o destrucción de los bienes retenidos no eximen al infractor del pago de la multa respectiva.

Una vez cancelada la multa se procederá al levantamiento de la medida elaborándose el Acta correspondiente, en la cual se dejará constancia de los bienes que están siendo materia de devolución, siempre y cuando éstos no hayan sido dispuestos ni destruido al haberse cumplido los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza N° 334-MSS. De haberse producido la retención conjunta de bienes perecibles y no perecibles, el Acta de Levantamiento señalará los bienes que están siendo materia de devolución así como los que hayan sido destruidos, entregándose una copia del Acta de Destrucción al infractor de haberse producido la misma.

### ARTÍCULO 17°.- RETIRO.-

En esta medida, una vez cumplido el plazo establecido en el literal d) numeral 22.2) del Artículo 22° de la Ordenanza N° 334-MSS y efectuado el pago de la multa administrativa que corresponda, se procederá a levantar la medida, elaborándose el Acta respectiva en la cual se consignará los bienes retirados que están siendo materia de devolución.

En caso de continuación de infracción, si bien es cierto el infractor pierde el derecho a la devolución de los bienes retenidos, ello no lo exime del pago de la multa administrativa correspondiente.

En el caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor.

### ARTÍCULO 18°.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO MENOR.-

Si de cumplirse el plazo para el internamiento temporal del vehículo menor, al que se hace referencia en el literal e) numeral 22.2) del Artículo 22° de la Ordenanza N° 334-MSS, y no se



## Municipalidad de Santiago de Surco

efectúe el reclamo correspondiente del mismo ni el pago de la multa administrativa impuesta, se procederá a comunicar tal situación al Órgano de Ejecución a efectos que proceda conforme a Ley.

### ARTÍCULO 19°.- CLAUSURA.-

Sólo para los casos en que la infracción esté referida a la carencia de alguna autorización municipal y que origine la clausura del establecimiento, sin perjuicio que la autorización sea obtenida dentro del mínimo de plazo establecido para la clausura (3 días calendario), el establecimiento comercial deberá permanecer clausurado hasta completar el mínimo señalado, quedando ésta sin efecto automáticamente al vencer dicho plazo, luego de lo cual el conductor podrá continuar desarrollando sus actividades, regularizándose luego el levantamiento de la clausura con la elaboración del acta correspondiente. El infractor de no cumplir con el plazo mínimo establecido para la clausura será pasible de sanción por no acatar la orden de clausura.

De acuerdo a la naturaleza de la sanción, la adopción de una medida complementaria de ejecución anticipada o posterior no impide que en la resolución de sanción se ordene el cumplimiento de la misma al infractor.

En los casos en que se emplee la adhesión de carteles para la adopción de esta medida se utilizará el aprobado en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Alcaldía, en el cual se consignará también el número del Acta correspondiente así como el motivo que conlleva la clausura.

En el caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor.

### ARTÍCULO 20°.- PARALIZACIÓN DE OBRA.-

Quando al momento de adoptarse la aplicación de esta medida y se emplee la adhesión de carteles, se realizará conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto de Alcaldía, en el cual se consignará también el número del Acta correspondiente así como el motivo que generó la paralización.

### ARTÍCULO 21° RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.-

Si al momento de disponerse la aplicación de esta medida no se pueda establecer la responsabilidad de la conducta infractora a una persona determinada, se procederá igualmente a la adopción de la misma, dejándose constancia de tal hecho en el Acta correspondiente.

### ARTÍCULO 22°.- CANCELACIÓN.-

La presente medida no sólo podrá ejecutarse al momento de la realización del evento, sino también al detectarse el acondicionamiento previo, es decir, actividades preparatorias, del lugar donde se realizará dicho evento, como puede ser la paralización del armado de la estructura de la escenografía, estrado, armado de toldo, entre otros.

Por su naturaleza, esta medida sólo procederá cuando sea aplicada como medida complementaria de ejecución anticipada.

### ARTÍCULO 23°.- RETIRO DEL ANIMAL.-

Esta medida es realizada por acción propia del infractor cuyo incumplimiento acarrearía las acciones administrativas y/o acciones judiciales correspondientes por desobediencia a la autoridad.





## Municipalidad de Santiago de Surco

### ARTÍCULO 24°.- EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN.-

Las medidas complementarias de ejecución y restitución deberán ser realizadas por el propio infractor, quien tendrá la obligación, previo al cumplimiento de la medida, de obtener la autorización correspondiente, cuando el caso así lo requiera.

Para el caso de la restitución, ésta deberá ser efectuada con material de las mismas características del área original. En los casos donde exista tratamiento especial, la restitución deberá mantener el acabado con las mismas características.

En el caso de incumplimiento de estas medidas por parte del infractor, las mismas serán ejecutadas en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor.

### ARTÍCULO 25°.- DEMOLICIÓN DE OBRAS Y DESMONTAJE.-

De acuerdo a la naturaleza y complejidad de estas medidas, no podrán ser aplicadas provisionalmente conforme a lo señalado en el Artículo 30° de la Ordenanza N° 334-MSS.

En el caso de incumplimiento de estas medidas por parte del infractor, las mismas serán ejecutadas en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor.



## CAPITULO IV

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS

### ARTÍCULO 26°.- LEVANTAMIENTO DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN ANTICIPADA.-

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de ejecución anticipada siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas en la Ordenanza N° 334-MSS así como en lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, teniéndose como criterio además que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

Podrá realizarse de oficio o a pedido de parte. De ser el último caso, el infractor deberá presentar una solicitud simple ante las mesas de parte de Trámite Documentario de la Municipalidad.

### ARTÍCULO 27°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA.-

El acto de levantamiento debe constar en Acta, la misma que contendrá los siguientes datos:

- Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- Órgano que ejecuta el levantamiento.
- Lugar o ubicación donde se ejecuta el levantamiento de la medida.
- Número de Acta a través de la cual se dispuso la aplicación de la medida complementaria
- Firma, nombre y apellidos e identificación del inspector o policía municipal perteneciente al Órgano de Fiscalización.
- Firma del infractor o de la persona que recibe el Acta o sello de recepción de ser el caso.



**ANEXO A**

**DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 11 -2010-MSS**



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACION

# PRODUCTO INMOVILIZADO

DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 22.2 DEL  
ARTÍCULO 22° DE LA ORD. 334-MSS.

**PRODUCTO :** .....

**NUMERO DE LOTE :** .....

**CANTIDAD :** .....

**CARACTERISTICAS:** .....

**FECHA :** ..... **HORA:** .....



PRODUCTO INMOVILIZADO      PRODUCTO INMOVILIZADO      PRODUCTO INMOVILIZADO



*Municipalidad de Santiago de Surco*  
*Gerencia de Tránsito y de Seguridad Ciudadana*  
*Subgerencia de Fiscalización*

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE BIENES PERECIBLES  
RETENIDOS N° \_\_\_\_\_ -2009-SGF-GTSC-MSS**

En fecha \_\_\_\_\_ se informa sobre los bienes perecibles retenidos y que se encuentran en el Depósito Municipal, para su disposición final:

**1.- REPORTE**

ACTA	FECHA	CANTIDAD	BIEN	OPINIÓN TÉCNICA SANITARIA		OBSERVACIÓN
				CUMPLE	NO CUMPLE	



**2.- OPINIÓN TÉCNICO SANITARIA**

Los bienes perecibles evaluados que **NO CUMPLEN** con los parámetros mínimos de calidad sanitaria e infringen las normas de salubridad constituyen un riesgo a la salud pública al no garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos, sugiriendo su eliminación.

Los bienes perecibles que **CUMPLEN** con los parámetros mínimos de calidad sanitaria y se encuentran en condiciones aceptables para el consumo humano, se sugiere la entrega a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.

**3.- DISPOSICIONES**

De acuerdo a la opinión técnica vertida sobre los bienes perecibles retenidos, se dispone lo siguiente:

- Los bienes que **NO CUMPLEN** con los parámetros mínimos de calidad sanitaria e infringen las normas de salubridad serán eliminados por constituir un riesgo a la salud pública al no garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos.
- Lo bienes retenidos perecibles que **CUMPLEN** con los parámetros mínimos de calidad, serán dispuestos de conformidad con lo establecido en el literal c) numeral 22.2) del artículo 22° de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**INSPECTOR ESPECIALIZADO**



ANEXO C  
DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 11 -2010-MSS



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN



# CLAUSURADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

TIPO DE CLAUSURA: \_\_\_\_\_

MOTIVO DE LA CLAUSURA: \_\_\_\_\_

DE ACUERDO A: \_\_\_\_\_

ACTA N°: \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°: \_\_\_\_\_

PROCEDIENDOSE A SU CUMPLIMIENTO

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_:\_\_\_\_:\_\_\_\_



ANEXO D  
DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2010-MS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN

# OBRA PARALIZADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

PREDIO: \_\_\_\_\_

MOTIVO DE LA PARALIZACIÓN: \_\_\_\_\_

DE ACUERDO A: \_\_\_\_\_

ACTA N°: \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°: \_\_\_\_\_

PROCEDIÉNDOSE A SU CUMPLIMIENTO

fecha : \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_ : \_\_\_\_



ANEXO E

DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2010-MSS



*Municipalidad de Santiago de Surco*  
*Gerencia de Tránsito y de Seguridad Ciudadana*  
*Subgerencia de Fiscalización*

CONSTANCIA DE VISITA N° \_\_\_\_\_-2010-SGF-GTSC-MSS

Referencia: \_\_\_\_\_

En fecha \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, el suscrito se constituyó al establecimiento/inmueble ubicado en \_\_\_\_\_ Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

La presente diligencia se efectúa en virtud de lo establecido en el Artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° \_\_\_\_-2010-MSS.

\_\_\_\_\_  
POLICÍA MUNICIPAL / INSP. ESPECIALIZADO  
NOMBRE:  
CÓDIGO:

